

CIRCULAR No. 408

FECHA: 10 de Noviembre de 2023
PARA: Notarios del país.
DE: Superintendencia Delegada para el Notariado.
ASUNTO: Notarios designados como miembros de comisiones escrutadoras

Respetados Señores Notarios,

Que la Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo la orientación e instrucción sobre las normas que rigen la actividad notarial, como lo describe el artículo 24, numeral 7 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022.

Indicado lo anterior, se señala que el Código Electoral precisó en el artículo 157 que, para efectos de los escrutinios distritales, municipales y zonales, los Tribunales Superiores del Distrito Judicial deberán designar, en sala plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales en las que participen, entre otros, los notarios.

En ese sentido, es importante precisar que la designación como miembro de la comisión escrutadora, efectuada por parte de los Tribunales Superiores de Distrito, se hace de manera personal atendiendo la calidad de notario dentro del respectivo círculo.

Por ello, si un notario ha sido designado como miembro de una comisión escrutadora por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, deberá atender dicha función de manera personal en los términos dispuestos por la designación del Tribunal, sin que sea posible nombrar un notario encargado para adelantar el escrutinio.

Lo anterior por cuanto, en primer lugar, la competencia para designar quiénes formarán parte de las comisiones escrutadoras está en cabeza de la sala plena del Tribunal, según lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral, aunado a lo cual, dicho nombramiento es de carácter personal e indelegable, en tanto que se debe atender por quien haya sido designado directamente.

Así las cosas, se recuerda a los notarios que, si han sido designados como miembros de comisiones escrutadoras, deberán adelantar de manera personal y directa dicha función en los términos dispuestos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, sin que sea posible que se nombre, se designe o se envíe a un funcionario de la notaría o a un notario encargado para ello.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE MELENDEZ HURTADO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO (E)

Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes – SDN
Revisó: María José Muñoz Guzmán – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)